

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-253. -CESACION DE EFECTOS CIVILES-.

Al despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 22 de julio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO no se subsanó de los defectos anotados en el auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), ya que si bien es cierto se allegó escrito el día quince (15) de julio del presente año, este documento fue presentado en forma extemporánea.

Lo anterior, por cuanto el término para subsanar de cinco días venció el día nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

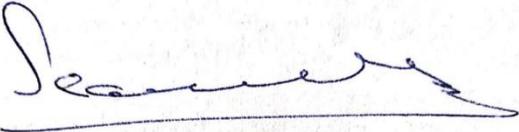
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor DAVID LAURENCE ARENAS AMOROCHO, en contra de la Señora MARIA ISABEL DAZA ARDILA, por las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto déjense las constancias respectivas en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.